



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

093

-2022-GR.APURIMAC/DRA/OF.RR.HHyE.

Abancay,

13 ABR. 2022

VISTO:

El Informe Técnico N° 094-2022-GRAP/07.01/DRA/OF.RR.HH/ABOG.LEQD, de fecha 01 de abril del 2022, Informe N°-143-2022-GR.APURIMAC/DRAF/D.RR.HH/A.REM, de fecha 19 de marzo del 2022, Solicitud con SIGE N° 6468-2022, de fecha 23 de marzo del 2022, y demás documentos adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo”;

Que, los Servidores nombrados del Gobierno Regional de Apurímac, **MARY JANETH VALVERDE ENRIQUEZ**, identificada con DNI. N° 31008901, **HUGO HERNAN AYALA RODRIGUEZ**, identificado con DNI. N° 31003317, **CARLOS DIMAS GUILLEN SOTOMAYOR**, identificado con DNI. N° 23822961, **DORIS FRANCO SANCHEZ**, identificada con DNI. N° 23838579, **ANGEL MAX BACA BLANCO**, identificado con DNI. N° 31013168, **WILFREDO VALENZA VALENZA**, identificado con DNI. N° 31003616, **EMILIO GERMAN RAMIREZ PEREZ**, identificado con DNI. N° 31346790, **JUSTINO CUIPA ÑAUPA**, identificado con DNI. N° 31363829, **MARCIA MAMANI DEL CASTILLO**, identificada con DNI. N° 31010242, **LIVIA EDUVIGES LOPEZ BUSTINZA**, identificada con DNI. N° 31008249 y **MERY DE LA TORRE LLAMCCAYA**, identificada con DNI. N° 31363694, en uso de su derecho de petición al amparo del Artículo 2° Inciso 20) de la Constitución Política del Estado y Numeral 117.1 Artículo 117° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, solicitan el reconocimiento del incremento remunerativo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 equivalente al 10% de la remuneración mensual afecta a la contribución al Fondo Nacional de Vivienda FONAVI; desde el 01 de enero del año 1993, asimismo solicita el pago de los devengados más los intereses legales;

Que, el Decreto Ley N° 25981, de fecha 07 de diciembre del año 1992, en su Artículo 2° establece que los trabajadores cuyas remuneraciones estén afectas a la contribución al Fondo Nacional de Vivienda FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre del año 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de Enero del año 1993. El monto del incremento será el equivalente al 10% de la parte de su remuneración mensual del mes de Enero del año 1993, que esten afecta a la Contribución a Fondo Nacional de Vivienda FONAVI;

Que, el Artículo 1° de la Ley n° 26233, aprueba la nueva estructura de contribuciones al Fondo Nacional de Vivienda FONAVI y en su Artículo 2° dispone que hasta el 31 de Diciembre del año 1993, los organismos del sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, aportarán los porcentajes establecidos para el FONAVI, en los Artículos 1° y 3° del Decreto Legislativo N° 497; asimismo la Ley N° 26233 en su Artículo 3° dispone de forma expresa derogar el Decreto Ley N° 25891 y las demás Disposiciones que se opongan a dicha Ley y en su **Disposición Final Única dispone que los “Los Trabajadores que por aplicación del Artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de Enero del año 1993; continuarán percibiendo dicho incremento;**

Que, con Informe Técnico N° 094-2022-GRAP/07.01/DRA/OF.RR.HH/ABOG.LEQD, de fecha 01 de abril del 2022, la Abogada de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, señala que el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 dispone que los Trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al Fondo Nacional de Vivienda FONAVI, con Contrato de Trabajo vigente al 31 de Diciembre del año 1992, tendrán derecho a un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de Enero del año 1993, el monto del incremento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de Enero de 1993, que esté afecta a la contribución al FONAVI; asimismo menciona que con fecha 13 de octubre de 1993 se expide la Ley N° 26233, que en su Artículo 3° precisa deróguese el decreto Ley N° 25981 y demás disposiciones que se opongan a la presente Ley, estableciendo en su Disposición Final Única que los Trabajadores que en aplicación del Artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, fueron beneficiarios con el incremento de sus remuneraciones continuarán percibiendo dicho





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



aumento. Además menciona que hecha la revisión de los fundamentos expuestos por los peticionantes, y conforme lo informa el Responsable del Área de Remuneraciones, es de advertirse que NUNCA fueron beneficiarios del aumento de remuneraciones por las contribuciones al FONAVI, debiendo haber solicitado tal beneficio durante la vigencia del Decreto Ley N° 25981, es decir hasta el 16 de octubre del año 1993, donde fue derogado mediante Ley N° 26233, dejando como únicos beneficiarios a aquellos servidores que había obtenido tal beneficio a partir de enero de 1993; en consecuencia opina que se declare improcedente la solicitud de los recurrentes por no contar con sustento legal, acción de personal que es necesario formalizar mediante resolución administrativa;

Que el Artículo 2° del Decreto Extraordinario N° 043-93-PCM, establece que lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, no comprende a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, excluyendo del ámbito del incremento dispuesto a los trabajadores de los diferentes organismos del Sector Público;

Que, mediante Informe N°-143-2022-GR.APURIMAC/DRAF/D.RR.HH/A.REM, de fecha 19 de marzo del 2022, el Responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, señala que previa revisión de las planillas de remuneraciones de los Administrados se evidencia que la Entidad, no ha cumplido en su oportunidad con el incremento dispuesto en el Artículo 2° del decreto Ley N° 25981, a pesar de que en el mes de Diciembre del año 1992 y Enero de 1993, la remuneraciones de los Servidores estaban afectas a la contribución al FONAVI y contaban con vínculo laboral estable en los meses indicados; asimismo la Ley N° 26233 en su Artículo 3° deroga de manera expresa el decreto Ley N° 25981, en consecuencia opina denegar la solicitud en la vía administrativa mediante acto resolutivo, y;

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus Modificatorias Leyes N° 27902, N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General y Resolución Ejecutiva Regional N° 566-2021-GR.APURIMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por los Servidores Nombrados del Gobierno Regional de Apurímac, **MARY JANETH VALVERDE ENRIQUEZ**, identificada con DNI. N° 31008901, **HUGO HERNAN AYALA RODRIGUEZ**, identificado con DNI. N° 31003317, **CARLOS DIMAS GUILLEN SOTOMAYOR**, identificado con DNI. N° 23822961, **DORIS FRANCO SANCHEZ**, identificada con DNI. N° 23838579, **ANGEL MAX BACA BLANCO**, identificado con DNI. N° 31013168, **WILFREDO VALENZA VALENZA**, identificado con DNI. N° 31003616, **EMILIO GERMAN RAMIREZ PEREZ**, identificado con DNI. N° 31346790, **JUSTINO CUIPA ÑAUPA**, identificado con DNI. N° 31363829, **MARCIA MAMANI DEL CASTILLO**, identificada con DNI. N° 31010242, **LIVIA EDUVIGES LOPEZ BUSTINZA**, identificada con DNI. N° 31008249 y **MERY DE LA TORRE LLAMCCAYA**, identificada con DNI. N° 31363694, quienes solicitan el reconocimiento de la deuda y pago de los devengados más los intereses legales en aplicación del Artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, que establece un incremento remunerativo equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de Enero de 1993, para los Trabajadores cuyas remuneraciones fueron afectas a la contribución al Fondo Nacional de Vivienda FONAVI, como consecuencia de que el Decreto Ley N° 25981 fue derogado de manera expresa por la Ley N° 26233 en su Artículo 3° publicado con fecha 13 de octubre del año 1993, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y de conformidad con la normativa legal vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las Instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, al legajo personal e interesada, para su conocimiento y fines.



ABOG. SIMIONA CABALLERO UTANI
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

